

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de febrero de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,488	69,698
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,594	12,631
1 libra esterlina	168,015	168,520
1 franco suizo	16,174	16,222
100 francos belgas (*)	140,019	140,440
1 marco alemán	19,136	19,193
100 liras italianas	11,126	11,159
1 florin holandés	19,330	19,368
1 corona sueca	13,429	13,469
1 corona danesa	9,286	9,313
1 corona noruega	9,728	9,757
1 marco finlandés	16,671	16,721
100 chelines austriacos	268,448	269,256
100 escudos portugueses	244,278	245,013

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 24 de diciembre de 1970 por la que se crean los «Premios Nacionales de Fotografía Turística».

Imos, Sres.: La visualización de las bellezas naturales del país constituye un factor esencial en la promoción turística del mismo. El conocimiento directo que pueden crear las expresiones plásticas, fiel reflejo de la realidad, que son las fotografías, constituyen uno de los medios más eficaces destinados a difundir el atractivo de España ante los potenciales visitantes extranjeros.

La pluriforme belleza de España se presta a una gama casi infinita de posibilidades que pueden crear paralelamente una diversidad y un número elevadísimo de turistas que busquen o se sientan atraídos por variados atractivos totalmente diferentes unos de otros. Esto es causa de que la creación de un repertorio completo y actualizado de la imagen española tenga un interés primordial de cara al turismo extranjero entre los medios de propaganda empleados para la difusión de la que se puede denominar «imagen de España».

Se exige en consecuencia desarrollar e impulsar los esfuerzos artísticos de carácter fotográfico que tengan por objeto inmediato el reflejo en cualquier aspecto, tanto paisajístico como monumental, folklórico o puramente humano del atractivo de España, de la España de hoy, poniendo un especial énfasis en las figuras de relieve que en todos los órdenes de la actividad nos visitan, atraídos por las bellezas y las costumbres de nuestro país. Así se estima que la creación de premios nacionales de fotografías en este orden de impulso puede ser decisiva en el fomento de una más intensa actividad fotográfica de directa aplicación al turismo.

No se constriñe sin embargo el marco creador a los fotógrafos españoles, sino que se invita y amplía la posibilidad de presentarse a los extranjeros, por poder éstos buscar temas en distinto enfoque y de mayor impacto o atractivo en sus respectivos países.

En su consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean, con carácter mensual, los «Premios Nacionales de Fotografía Turística», que se otorgarán a aquellas fotografías y diapositivas que, dentro de las de su clase respectiva, sean consideradas por el Jurado calificador más adecuadas para la promoción del turismo nacional.

Art. 2.º Estos premios, que son indivisibles, pueden declararse desiertos, y serán los siguientes:

a) Para diapositivas en color:

Doce premios, dotados con 25.000 pesetas cada uno.
Doce accésit, dotados con 10.000 pesetas cada uno.

b) Para fotografías en color:

Doce premios, dotados con 25.000 pesetas cada uno.
Doce accésit, dotados con 10.000 pesetas cada uno.

c) Para fotografías en blanco y negro:

Doce premios, dotados con 25.000 pesetas cada uno.
Doce accésit, dotados con 10.000 pesetas cada uno.
Mensualmente se otorgará un premio y un accésit de cada uno de los tres grupos.

Art. 3.º Podrán participar en estos premios todos los fotógrafos aficionados y profesionales, españoles y extranjeros. Cada concursante podrá presentar hasta tres diapositivas en color, dos fotografías en color y dos fotografías en blanco y negro, siendo requisito indispensable que sean inéditas.

Art. 4.º Las fotografías y diapositivas versarán sobre los siguientes motivos: Conjuntos urbanos, rincones típicos, paisajes, monumentos, fiestas, folklore, costumbres, caza y pesca deportiva, artesanía o industrias típicas, o cualquier otro tema que destaque los valores turísticos nacionales, procurando, cuando el tema sea de paisaje, que esté animado con alguna persona y, a ser posible, que ésta tenga relieve local o nacional, de carácter cultural, artístico, profesional o político.

Art. 5.º Las diapositivas en color tendrán un tamaño mínimo de 6 x 8 centímetros y las fotografías en color y las en blanco y negro un mínimo de 20 x 25 centímetros. En todas ellas se hará constar el nombre y apellidos del autor, el lugar exacto a que se refiere la fotografía o diapositiva y fecha de su obtención.

No serán admitidas las fotografías o diapositivas realizadas en fecha anterior al año 1970.

Art. 6.º Los concursantes deberán dirigir una instancia al ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo, acompañada de los trabajos fotográficos correspondientes y debidamente separados, de acuerdo con los tres apartados que se señalan en el artículo 2.º, indicando claramente en el exterior: Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo. Para los «Premios Nacionales de Fotografía Turística».

Esta documentación se presentará en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, avenida del Generalísimo, 39, Madrid-16, dentro de los quince primeros días hábiles de cada mes, a partir de febrero, o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 7.º Para la concesión de los premios se constituirán dos Jurados: uno de admisión y selección y otro de calificación. Este último, que otorgará los premios, con plena y privativa competencia sobre la materia, estará constituido por: Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo; Vicepresidente: Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción del Turismo; Vocales: Ilustrísimos señores Director del Instituto de Estudios Turísticos, Presidente del Sindicato Nacional de Hostelería y Actividades Turísticas, Presidente de la Federación Española de Centros de Iniciativas Turísticas (FE-CIT), Presidente de la Asociación Española de Escritores de Turismo, Jefe del Grupo de Fotografía del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, Arquitecto-Jefe de la Sección Técnica de la Subdirección General de Inmuebles y Obras, Jefe de las Secciones de: Propaganda e Información Turística, Fomento del Turismo, Ordenación Turística y Exposiciones y Congresos, de la Dirección General de Promoción del Turismo; actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Programación de la misma Dirección General.

El Jurado de admisión y selección estará formado por el Secretario del Instituto de Estudios Turísticos, el Jefe del Grupo de Fotografía del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, el Jefe del Negociado de Programación y el Jefe del Negociado de Plástica y Archivo Fotográfico de la Dirección General de Promoción del Turismo.

Art. 8.º Los «Premios Nacionales de Fotografía Turística», convocados por la presente Orden, serán concedidos a la vista de la propuesta del Jurado calificador, por Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo, dentro de los diez últimos días del mes siguiente al que correspondan los premios.

Art. 9.º Las fotografías y diapositivas que fueran premiadas quedarán de propiedad de la Dirección General de Promoción del Turismo, la cual podrá hacer uso de ellas en la forma que estime oportuno, reservándose el derecho de adquirir aquellas obras que sean de interés, previo acuerdo con los autores de las mismas.

Art. 10.º Las fotografías y diapositivas que no resulten premiadas podrán recogerlas sus autores, o personas en quienes deleguen, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la publicación del fallo, siendo destruidas las que, transcurrido este plazo no hayan sido retiradas.

Art. 11.º La resolución de la Administración no será recurrible en ningún caso, en cuanto a los criterios adoptados para la selección de las fotografías y diapositivas, o concesión de los premios.

Art. 12.º El hecho de participar en estos premios significa la aceptación de las presentes bases.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por la presente Orden quedan convocados los «Premios Nacionales de Fotografía Turística» para el año 1971, con carácter mensual, a partir de enero de dicho año, y hasta diciembre, ambos inclusive.

Segunda.—Para tomar parte en el concurso correspondiente al mes de enero de 1971, deberán presentarse las solicitudes, a tenor de lo indicado en el artículo 6.º, durante los días 1 al 15 de febrero. El fallo tendrá lugar durante los diez últimos días de este mes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1970.

SANCHEZ BELLA

Imos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Director general de Promoción del Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 30 de diciembre de 1970 por la que se convocan los «Premios Nacionales de Radio y Televisión» para el año 1970.

Imos. Sres.: Entre los fines propios del Ministerio de Información y Turismo ofrece especial interés la promoción y estímulo de las actividades profesionales de radio y televisión. A tal efecto, desde 1960 se han venido convocando los «Premios Nacionales de Radio y Televisión», encaminados a fomentar las funciones que realizan los profesionales de la radiodifusión y televisión, alentándoles mediante la concesión de estos premios, que llevan implícito el reconocimiento público de los méritos contraídos por ellos en esta labor.

Por todo ello, he tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan convocados los «Premios Nacionales de Radio y Televisión» para el año 1970.

Segundo.—Estos Premios, en número de 25, estarán dotados con 25.000 pesetas cada uno y se otorgarán como reconocimiento a los relevantes servicios prestados en la radio y en la televisión, dentro de las actividades o grupos profesionales que se enumeran a continuación:

- a) Premio nacional para la confección de guiones originales para programas realizados por emisoras de radio.
- b) Premio nacional para la confección de guiones originales para programas realizados en emisoras de televisión.
- c) Premio nacional para la confección de guiones de adaptación de obras literarias de positivo valor cultural o social para programas realizados en emisoras de radio.
- d) Premio nacional para la confección de guiones de adaptación de obras literarias de positivo valor cultural o social para programas realizados en emisoras de televisión.
- e) Premio nacional para la confección de guiones de adaptación de obras literarias de positivo valor cultural o social para programas realizados en emisoras locales de radio.
- f) Premio nacional para los programas religiosos realizados en emisoras de radio.
- g) Premio nacional para programas religiosos realizados en emisoras de televisión.
- h) Premio nacional para los programas musicales realizados en emisoras de radio.
- i) Premio nacional para los programas musicales realizados en emisoras de televisión.
- j) Premio nacional para los programas culturales o educativos realizados en emisoras de radio.
- k) Premio nacional para los programas culturales o educativos realizados en emisoras locales de radio.
- l) Premio nacional para los programas culturales o educativos realizados en emisoras de televisión.
- m) Premio nacional para los programas infantiles realizados en emisoras de radio.
- n) Premio nacional para los programas infantiles realizados en emisoras de televisión.
- o) Premio nacional por montaje y realización de programas de radio.
- p) Premio nacional por la dirección o realización de espacios de televisión.
- q) Premio nacional para las actividades informativas realizadas a través de emisoras de radio sobre temas de actualidad nacional e internacional.
- r) Premio nacional para las actividades informativas realizadas a través de televisión sobre temas de actualidad nacional o internacional.
- s) Premio nacional para locutores de radio.
- t) Premio nacional para locutores o presentadores de televisión.
- u) Premio nacional para actores o actrices de radio.
- v) Premio nacional para actores o actrices de televisión.
- w) Premio nacional para las actividades profesionales relacionadas con la radio y no comprendidas en los anteriores apartados.
- x) Premio nacional para las actividades profesionales rela-

cionadas con la televisión y no comprendidas en los anteriores apartados.

y) Premio nacional por actividades de estudios, información o crítica sobre radiodifusión o televisión realizadas a través de publicaciones periódicas o de cualquier otro medio de expresión del pensamiento.

Tercero.—Los premios establecidos en el apartado anterior sólo podrán ser otorgados a personas de nacionalidad española, filipina o de cualquiera de las Repúblicas Americanas de habla española, y todas las actividades que se premien, con excepción de las señaladas en los apartados w) y x), deberán haber sido realizadas a través de emisoras españolas.

Cuarto.—Los premios deberán ser otorgados a propuesta de la Dirección de la Red de Emisoras de Radio Nacional de España, la Dirección de Televisión Española, por cualquiera de las restantes emisoras, a petición de los interesados o a iniciativa de la mitad más uno, al menos, de los miembros del Jurado cuando se trate de personas de gran relieve radiofónico, aunque no lo hubieran solicitado personalmente. En los cuatro primeros casos, las propuestas serán tramitadas a través de una solicitud dirigida al Ministro de Información y Turismo, haciendo constar las circunstancias personales de los interesados y acompañando la documentación que acredite las razones de opción al premio de que se trate.

Las solicitudes o propuestas deberán ser presentadas antes de las doce horas del decimoquinto día, a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Las actividades premiadas serán exclusivamente las realizadas en el periodo de 1 de enero de 1970 al 31 de diciembre del mismo año, sin que pueda ser tomada en consideración por el Jurado ninguna actuación anterior.

Sexto.—Cuando la propuesta sea personal o por iniciativa de cualquier emisora de radio o televisión, se acompañará a la solicitud una relación certificada de los méritos de la persona propuesta.

Si se trata de optar a los premios tipificados en los apartados a), b), c) y d) del artículo segundo de esta Orden ministerial, deberá remitirse asimismo una relación, por triplicado, de guiones y el texto íntegro (escrito a máquina, con la firma en todas sus hojas del autor e indicación de su nombre, apellidos y domicilio) del guión que el solicitante o proponente estime de mayor relieve.

En todo caso, las propuestas irán acompañadas de una declaración del Director de la emisora, en la que se determinen las horas y fechas que los trabajos se hubieran radiado o televisado y cualesquiera otras circunstancias que puedan servir al Jurado para mejor discernir la concesión del premio, así como las grabaciones de aquellos programas en los que resulte indispensable su audición por el Jurado.

Séptimo.—El Jurado para la concesión de estos premios estará constituido por el Director general de Radiodifusión y Televisión, como Presidente, y los siguientes Vocales:

El Delegado nacional de Prensa, Propaganda y Radio del Movimiento.

El Delegado nacional de Juventudes.

El Presidente del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad.

El Subdirector general de televisión.

El Subdirector general de Régimen de Emisoras.

El Subdirector general, Jefe de los Servicios Económico-Administrativos de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

El Director de la Red de Emisoras de Radio Nacional de España.

El Jefe nacional de Información y Publicaciones de la Organización Sindical.

Tres representantes de Televisión Española.

Tres Directores de emisoras privadas, designados por la Junta Nacional Sindical de Radio y Televisión.

Un representante de la Comisión Episcopal de Medios de Comunicación Social.

Un representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Jefe del Gabinete de Estudios de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, que actuará como Secretario, con voz y voto.

Octavo.—El Jurado, que se reunirá las veces que sea preciso a convocatoria de su Presidente, estudiará la información recibida y podrá reclamar de las emisoras, de los interesados o de cualquier otro Organismo o Centro, la información necesaria para discernir los premios.

Noveno.—La documentación de los concursantes que obtuvieren el premio quedará archivada en la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, la de las personas no galardonadas podrá ser retirada durante los tres meses siguientes a la notificación del fallo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1970.

SANCHEZ BELLA

Imos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Radiodifusión y Televisión.